Ley de 5 de diciembre de 1912

Papel sellado y timbres.--- El ejecutivo nombrará un Agente en cada capital de departamento para su expendio.

ELIODORO VILLAZON Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo Iº.-- El expendio de papel sellado y timbres se hará mediante un Agente nombrado por el Ejecutivo, en cada capital de departamento, el que prestará una caución real equivalente al 30% de los valores que se les entregaren en el semestre, a cuyo vencimiento hará la liquidación y cancelación correspondiente, por medio del Tesoro Departamental.

Art. 2º.-- Dicho Agente llevará el 8% sobre la cantidad realizada y está obligado a evitar la falta de esos valores en los asientos judiciales, bajo la multa de Bs. 50 para cada caso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 17 de noviembre de 1912

BENEDICTO GOYTIA.

JOSÉ ANTEZANA.

Moisés Ascarrunz, Senador Secretario

René Renjel.

D. S.

Néstor J. Otazo. D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.-- La Paz, a cinco de diciembre de mil novecientos doce años.

ELIODORO VILLAZÓN.

Alfredo Ascarrunz.